



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, once (11) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

Interlocutorio Nro. 472
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Xanthia Telecomunicaciones S.A.S
Demandado: Artefacto Arquitectura y Diseños S.A.S. y Cesar Augusto Ortiz Tapias
Radicado: 05001-31-03-001-2023-00324
Decisión: Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderada judicial por la sociedad XANTHIA TELECOMUNICACIONES S.A.S contra la sociedad ARTEFACTO ARQUITECTURA Y DISEÑOS S.A.S. y del señor CESR AUGUSTO ORTIZ TAPIAS, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la sociedad XANTHIA TELECOMUNICACIONES S.A.S y en

contra de la sociedad ARTEFACTO ARQUITECTURA Y DISEÑOS S.A.S. y del señor CESR AUGUSTO ORTIZ TAPIAS por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M.L \$367.006.620** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

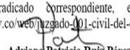
2º) ORDENAR a los ejecutados que cumplan con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se les haga. art. 431 del C. G. del P.

3º) ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 Nral 1º del C. G. del P., disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente a la Dra SANDRA PATRICIA ORREGO ZAPATA, abogada en ejercicio, para representar en este asunto a la demandante. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

dgp